



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 229-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 16 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 959-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2755-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 954-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 2569-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 2040-2020-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 236-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, la Carta N° 141-2020 FISG/SLA/RL del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Carta N° 141-2019-FISG/S.L.A./RL, recepcionada el 14 de octubre de 2020, el Ing. Segundo Grimanuel Fernández Idrogo, Consultor encargado de la Supervisión del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", solicita la aprobación de la prestación adicional del contrato de supervisión derivadas del propio contrato; manifestando que: En la cláusula quinta del contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, se fija un plazo de ejecución contractual de supervisión de 490 días, desgregándose tal plazo en 450 días para la supervisión física de la obra, el mismo que se inicio conjuntamente con el plazo de ejecución de obra, concluyéndose el plazo del servicio de supervisión con la recepción de obra, que se estableció en 40 días; de tal premisa se desprende que la recepción de la obra supervisada constituye una OBLIGACION del contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN y no tiene ninguna vinculación con ningún evento relacionado con la obra supervisada como las modificaciones que se produjeron dentro del periodo de su ejecución como ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales de obra etc. En esa línea de razonamiento, como la Entidad ha generado MODIFICACIONES al contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN, con el propósito de alcanzar la finalidad de la contratación, conforme al marco normativo de contrataciones, al contrato de supervisión y las opiniones del OSCE, y , considerando la naturaleza accesoria y vinculante del contrato de supervisión con el contrato de obra es necesario e indispensable que el supervisor cumpla con realizar el control de la totalidad de los trabajos de la obra supervisada "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", desde su inicio hasta su recepción; por lo que en observancia al principio de Equidad, ordenadas por la Entidad MODIFICACIONES al contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN para NO afectar el equilibrio financiero del contrato de supervisión, demostrado que la recepción de la obra constituye una obligación del contrato de supervisión, por ende deriva del propio contrato de supervisión y no deriva de ningún evento que afecta la ejecución de obra supervisada, con el propósito de alcanzar la finalidad de la contratación; configurados los supuestos de prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión establecidos en el numeral 34.2 4.2 del artículo 34 del D.L. 1341, modificatoria de la Ley 30225 y las Opiniones del OSCE, solicitamos a la Entidad, la necesaria e indispensable APROBACION de la prestación adicional de supervisión N° 12 cuyo origen deriva de una OBLIGACION del propio contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN; por lo que en observancia del numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento y del contrato de supervisión el pago por las labores que realice la supervisión hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas, debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra, en función de su ejecución real hasta la fecha del 08 de noviembre en que se extingue la prestación. Por lo que definida la configuración del origen de la prestación adicional de supervisión N° 12, cuyo origen deriva de aspectos del propio contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN, conforme al sistema de Tarifas contractual, corresponde que la Entidad apruebe el pago de la contraprestación de la prestación adicional de supervisión N° 12 ascendente a S/. 84,119.70 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Diez y nueve y 70/100 soles) que se derivan de la prestación efectiva de los servicios de supervisión por los 40 días para la recepción de obra establecidos en el contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN y comprendidos entre el periodo del 30 de septiembre al 08 de octubre de 2020, fecha en que concluye el plazo de ejecución del contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN;

Que, con Informe N° 236-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha de recepción 27 de noviembre de 2020, la Coordinación de Obra por Contrata del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", efectúa un análisis al pedido realizado por la supervisión de obra, respecto a la prestación adicional de supervisión N° 12, derivada del propio contrato, indicando lo siguiente: Que revisada la documentación presentada y visto los actuados, manifiesta que la presente Prestación Adicional de la Supervisión N° 12, deriva del propio contrato de la supervisión, se genera debido a que tales prestaciones no se encuentran contempladas inicialmente en el contrato de servicios de supervisión N° 17-2017-GM/A/MPMN, como son: *i. Mencionar que el Contrato N° 17-2017-GM/A/MPMN, de servicios de supervisión, claramente se establece un plazo de recepción de obra de 40 días calendario, con un plazo de ejecución de 450 días calendario, la cual acumula una prestación adicional del Consultoría de Supervisión de obra de 490 días calendario. Asimismo, la Supervisión sustenta que la recepción de la obra supervisada constituye una OBLIGACION del contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN y no tiene ninguna vinculación con ningún evento relacionado con la obra supervisada como las modificaciones que se produjeron dentro del periodo de su ejecución como ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales de obra etc. En esa línea de razonamiento, como la Entidad ha generado MODIFICACIONES al contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN, con el propósito de alcanzar la finalidad de la contratación, conforme al marco normativo de contrataciones, al contrato de supervisión y las opiniones OSCE y considerando la naturaleza accesoria y vinculante del contrato de supervisión con el contrato de obra es necesario e indispensable que el supervisor cumpla con realizar el control de la totalidad de los trabajos de la obra supervisada "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", desde su inicio hasta su recepción; por lo que en observancia al principio de Equidad, ordenadas por la Entidad MODIFICACIONES al contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN para NO afectar el equilibrio financiero del contrato de supervisión, demostrado que la recepción de la obra constituye una obligación del contrato de supervisión, por ende deriva del propio contrato de supervisión y no deriva de ningún evento que afecta la ejecución de obra supervisada, con el propósito de alcanzar la finalidad de la contratación; configurados los supuestos de prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión establecidos en el numeral 34.2 4.2 del artículo 34 del D.L. 1341, modificatoria de la Ley 30225 y las Opiniones del OSCE, solicitamos a la Entidad, la necesaria e indispensable APROBACION de la prestación adicional de supervisión N° 12 cuyo origen deriva de una OBLIGACION del propio contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN; por lo que en observancia del numeral*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

120.4 del artículo 120 del Reglamento y del contrato de supervisión el pago por las labores que realice la supervisión hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas, debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra. ii. Mencionar que la Obra termina su ejecución el 25/09/2020, según Asiento N° 771: De la Residencia; de fecha 25/09/2020 se manifiesta: (...) Aspectos Generales: (...) 2. Se indica que, habiéndose concluido con la ejecución física de la obra se ha cumplido con el objetivo principal de la obra, el cual es mejorar el servicio de agua potable y alcantarillado de C.P. Los Ángeles. Se ejecutaron mayores metrados en partidas específicas (Excavación, relleno, tubería de agua y alcantarillado, reposición de carpeta asfáltica), las planillas de dichos metrados se adjuntaron en las valorizaciones correspondientes como complemento de la ejecución total de la obra, las cuales deben ser mencionados con la finalidad de sincerar la ejecución física y financiera de la obra. 3. Finalmente, habiendo concluido con la ejecución física de la obra principal y sus 23 prestaciones adicionales de obra según expediente técnicos, planos, especificaciones técnicas, y memoria descriptiva del proyecto aprobadas por la Entidad, se procede a solicitar a través de la supervisión la recepción de obra tal como lo indica el Artículo 178.- Recepción de la obra y plazos del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, con Asiento N° 775: De la Supervisión; de fecha 25/09/2020 se manifiesta: (...) 2. Verificado que el contratista ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas a la ejecución de los 07 componentes de la obra principal y prestación adicional de obra N° 013; de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 178 del reglamento de la Ley 30225, la Supervisión señala que en fecha 25 de septiembre de 2020, el contratista ha culminado con la ejecución de los 07 componentes de la obra principal y las 23 prestaciones adicionales de obra en cumplimiento a lo señalado en los expedientes técnicos de la obra principal y las prestaciones adicionales de obra, modificaciones y reducciones de obra aprobados por la Entidad. Por consiguiente, la Supervisión RATIFICA la culminación de la obra en fecha 25 de septiembre de 2020, indicado por el Residente del Contratista en su anotación del cuaderno de obra en el Asiento N° 771 de fecha 25 de septiembre de 2020, solicitando que la Entidad proceda a designar el respectivo Comité de Recepción de Obra. 3. Se reitera al contratista que de manera previa al inicio de la constatación física de la Recepción de la Obra, con la antelación correspondiente debe cumplir con entregar al Comité de Recepción de Obra, la siguiente documentación mínima correspondiente a la obra principal y las 23 prestaciones adicionales de obra: - Planos Post - Construcción; Planilla de metrados Post - construcción; Dossier's de calidad; Protocolos de Pruebas realizadas a los componentes del Sistema de Agua y Alcantarillado ejecutado. Por lo tanto mediante Carta N° 131-2020/FISG/S.L.A/RL de fecha 01/10/2020, y con fecha de recepción por la coordinación de la obra de 02/10/2020; de asunto CULMINACION DE OBRA Y SOLICITUD DE RECEPCION DE OBRA, la Supervisión de la Obra manifiesta; que "(...) la supervisión ha realizado la constatación física correspondiente, verificando que el contratista ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas a la ejecución de los 07 componentes de la obra principal y 23 prestaciones adicionales de obra, realizando las correspondientes pruebas para comprobar la operación y funcionamiento del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado instalado, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 178 del reglamento de la Ley 30225, y tal como se ha dejado constancia en el asiento del cuaderno de obra N° 775, la supervisión señala que en fecha 25 de septiembre de 2020, el contratista ha culminado con la ejecución de los 07 componentes de la obra principal y las 23 prestaciones adicionales de obra en cumplimiento a lo señalado en los expedientes técnicos de la obra principal y las prestaciones adicionales de obra, modificaciones y reducciones de obra aprobadas por la Entidad. iii. Menciona que se encuentran en proceso de recepción de obra, (Inicio de revisión de documentos técnicos de la obra - 15/10/2020 - 23/11/2020 "Acta con pliego de observaciones"; Visita en campo de la recepción de la Obra - 26/10/2020 - 13/11/2020 "Acta con pliego de observaciones"; Visita en campo de Levantamiento de Observaciones - 14/11/2020 - 1/10 del plazo de ejecución de la obra según reglamento); que ahora se encuentran en proceso de levantamiento de observaciones y no se sabe con exactitud si la contratista tomara todo el plazo establecido según RLCE o será menos de lo establecido por lo cual es necesario continuar con la supervisión de la obra; en ese entender si toma el plazo establecido según contrato de 40 días calendario para un plazo de 450 días calendario, en referencia al plazo podría indicar que desde el 26/09/2020 - 04/11/2020 serían 40 días calendario de recepción de obra programada, analizando el plazo solicitado de la supervisión de 40 días calendario, podría llegar desde el 05/11/2020 - 14/12/2020. Además, refieren que esta ampliación de plazo correspondería a las modificaciones contractuales que ha sufrido el contrato, en cuanto al plazo de ejecución de la obra que inicio el 05/11/2017 - 25/09/2020. Por lo que concluye declarando **CONFORME** la solicitud de Prestación Adicional de la Supervisión N° 12, derivadas del propio contrato de supervisión, con un presupuesto adicional de S/. 84.119.70 Soles, del proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP N° 51753, que se derivan de la prestación efectiva de los servicios de supervisión, por un plazo de 40 días, correspondiente al numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde tienen un límite de incidencia para su aprobación como máximo el 25% y no requieren autorizaciones de la Contraloría General de la Republica, **en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, agrega que se ha realizado la gestión mediante el Alcalde Provincial al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con la finalidad de conseguir financiamiento para poder realizar los pagos pendientes y en trámite alcanzados por las contratistas mediante Carta N° 0139-2020-FISG/S.L.A/RL, y elevado para conocimiento con el Informe N° 203-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, cuyo monto acumulado de los pagos de la ejecución y supervisión de la obra asciende a S/. 4'343,472.63 soles, por otro lado, indica que para la aprobación mediante acto resolutivo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, deberá otorgar la previsión presupuestal; la meta presupuestal de la supervisión de la obra corresponde a 108, y su certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 202 y 721; asimismo el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado; por lo que solicita se continúe con el trámite de aprobación de la prestación adicional de la supervisión N° 12;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 2040-2020-OSLO/GM/MPMN, de fecha de recepción 30 de noviembre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el documento presentado por la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinadora de Obras por Contrata, del Proyecto en mención, mediante el cual solicita el acto resolutivo de aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 12, derivadas del propio contrato "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/ 84,119.70 soles, por un plazo de ejecución de prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra de 40 días calendario; a fin de que le dé el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 2569-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal sobre la prestación adicional de supervisión N° 12, donde requiere emita certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal para la aprobación de las prestaciones de supervisión; por lo que mediante Informe N° 954-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 03 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, realiza la verificación en sus registros, y concluye que visto el expediente y opinión técnica favorable, emite PREVISION PRESUPUESTAL, con cargo a modificaciones presupuestarias para la aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 12, derivadas del propio contrato de supervisión, del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarias/ Recursos Determinados
Monto : S/. 84,119.70 Soles

Que, con Informe N° 2755-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 14 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de supervisión, y señala que: "Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se desprende que para que proceda la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, se debe cumplir con ciertos requisitos y formalidades, siendo estas las siguientes: a) El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. b) La Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. c) Siempre que resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. d) Contar con asignación presupuestal. Respecto al punto a) indica que la prestación adicional de supervisión N° 12 derivadas de aspectos propios del contrato fue requerida a solicitud del contratista a través de la Carta N° 0141-2020-FISG/SLARL de fecha de recepción 14 de octubre de 2020. Respecto al punto b) señala que la prestación adicional de supervisión N° 12 derivadas de aspectos propios del contrato es por el monto de S/. 84,119.70 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Diecinueve con 70/100 soles) equivalente a un porcentaje del 8.16%, no sobrepasando el monto permitido por ley. c) el supervisor de obra y coordinación de obra por contrata, sustentan que la prestación adicional de supervisión N° 12 derivadas de aspectos propios del contrato es en aras de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente. Respecto al punto d) manifiesta que la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emitió una Previsión presupuestal para la aprobación del expediente de prestaciones adicionales de la supervisión N° 12 derivadas de aspectos propios del contrato, siendo la siguiente: Fuente de Financiamiento: RO/Recursos Determinados, monto: S/. 84,119.70 soles. Finalmente agrega que cuando se aprueben las prestaciones adicionales el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, por lo que deberá de requerirse al contratista aumenta dicha garantía. **Concluye su análisis OPINANDO técnica y normativamente que si se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF; por lo que solicita opinión legal sobre la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión N° 12 derivadas de aspectos propios del contrato original, por el monto de S/. 84,119.70 soles, con una incidencia del 8.16% del monto total del contrato original, a la Gerencia de Asesoría Jurídica;**

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 10 Supervisión de la Entidad, que: 10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este;

Que, el artículo 34 de la norma antes citada, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.** 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo (...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.";

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 159°, establece: "159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...);"

Que, el artículo 160°, del mismo cuerpo normativo, señala: "160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", señala que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "(...) Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión (...)";

Que, de la Opinión N° 008-2020/DTN emitida por el OSCE, se extrae: "Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de aspectos propios del contrato de supervisión. - Respecto al primer supuesto, corresponde señalar que existían casos en los que la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra podía tener su origen en el propio contrato de supervisión, y no en eventos relacionados con la obra supervisada. En ese sentido, el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley establecía que "Excepcionalmente y previa sustentaciones por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)". Asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del anterior Reglamento disponía que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)". Como se aprecia, la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución podía ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías – incluida la supervisión de obra – hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad contara con disponibilidad presupuestal. En esa medida, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tenían su origen en el propio contrato de supervisión – y no en eventos derivados de la ejecución de la obra supervisada –, la Entidad debía verificar que el costo de dichas prestaciones adicionales no excediera el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a través de Informe Legal N° 959-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis legal y opina que: la solicitud de aprobación de PRESTACIONES ADICIONALES DE LA SUPERVISION N° 12, DERIVADAS DEL CONTRATO N° 017-2017-GM/A/MPMN, presentado por el Ing. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO – Supervisor de la Obra por Contrata, el mismo que cuenta con la CONFORMIDAD, por parte de la Arq. GLADYS RAMIRES CHARRES – Coordinador de Obra por Contrata "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por el monto ascendente a la suma de S/. 84,119.70, por el plazo de cuarenta (40) días calendario, con una incidencia de 8.16% respecto al monto total del Contrato Original, y una incidencia acumulada del 14.49% ES PROCEDENTE, en concordancia al artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1341) y el artículo 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra derivadas de aspectos propios del contrato, las mismas que cuentan con los informes aprobatorios por parte del área usuaria y áreas técnicas y legal; con certificación de crédito presupuestal, razón por la cual solicitan su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria (Coordinación de Obra) y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 12, derivadas de aspectos propios del contrato, con un presupuesto adicional de S/ 84,119.70 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Diecinueve con 70/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, el mismo que tiene una incidencia del 8.16% del monto total del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por ley, por otro lado se precisa que el plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 40 días calendario;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 12 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, derivadas de aspectos propios del contrato, con un presupuesto adicional de S/ 84,119.70 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Diecinueve con 70/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, el mismo que representa una incidencia del 8.16% del monto total del contrato original, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 40 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Descripción	Unidad	Total
1	Monto del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN	S/	1'030,466.38
2	Total de días Contratados	Día	490.00
3	Costo de la Supervisión por Día	S/	2,102.9926
4	Número de Días Contemplados de Ampliación de Plazo	Día	40.00
5	Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 11	S/	84,119.70
6	Incidencia del adicional de la Supervisión N° 11, derivada del propio contrato de supervisión	%	8.16%
7	Incidencia Acumulada: por derivación del propio contrato de supervisión	%	14.49%



ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 12 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, derivadas de aspectos propios del contrato, con un presupuesto adicional de S/ 84,119.70 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Diecinueve con 70/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, el mismo que representa una incidencia del 6.33% del monto total del contrato original, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de **40 días calendario**.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO QUINTO. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.



ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

